



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

S.A. DE C.V. NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-066/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017.

Ciudad de México, a 04 de abril de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro

NOTA 1

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 10 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Yucatán del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones nuevas y 100% compatibles a equipos de aire acondicionado, varios modelos y marcas ubicados en diferentes unidades del régimen ordinario de la Delegación Yucatán, para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Épocá, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º, J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 00641/30.15/1168/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al representante legal de la empresa S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, presentara el acuse del envío por CompraNet del escrito de interés para participar en la licitación referida, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; precisándole que la constancia del envío de dicho escrito a través de CompraNet, deberá ser en términos del punto 6.2 de la Guía del Licitante de Compranet; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

NOTA 1



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

2 -

3.- Por escrito de fecha 21 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa S.A. C.V., realizó diversas manifestaciones respecto al requerimiento que se le

NOTA 1

S.A. C.V., realizó diversas manifestaciones respecto al requerimiento que se le hizo mediante oficio número 00641/30.15/1168/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, adjuntando al citado escrito las documentales que identificó como anexos 1 bis correo electrónico de fecha 26 de enero de 2017 y escrito de fecha 01 de febrero de 2017; y 2 bis oficio número 00641/30.15/1175/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, dictado por esta Autoridad Administrativa en el expediente de inconformidad IN-074/2017; copia del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 08 de febrero de 2017; acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de fecha 17 de febrero de 2017; y dos correos electrónicos de fecha 18 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO

- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 116 de su Reglamento.
- II.-Consideraciones.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, es necesario que para promover la inconformidad a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, el interesado haya manifestado su interés en participar en el procedimiento licitatorio según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, para lo cual el artículo 116 del Reglamento de la Lev de la materia, dispone que al escrito inicial de inconformidad se debe acompañar la citada manifestación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, por lo que este último documento lo debió adjuntar el promovente de la instancia al escrito de inconformidad en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 65 fracción I en relación con el 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: ------

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

3 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaría de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones..."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, para lo cual se indica que sólo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad el documento que contiene dicha manifestación de interes, así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para lo cual con éste último documento se acredita que fue enviado o entregado a la convocante el referido escrito de interés. Ahora bien, la presentación ante la convocante de dicho escrito también se encuentra regulada en el artículo 45 en relación con el 48 del Reglamento de la Ley de la materia. de los que se desprende que quien pretenda solicitar aclaraciones a la convocatoria deberá presentar un escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación que nos ocupa, las cuales deberán de enviarse a través de CompraNet o entregarlos personalmente ante la convocante a más tardar 24 horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la Junta de Aclaraciones; es pertinente destacar que el escrito de interés que obra visible a fojas 82 a 83 y de 135 a 136 del expediente en que se actúa, cumple con los requisitos previstos en los artículos 45 cuarto párrafo y 48 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, es decir, la manifestación de interés en participar en la licitación fue hecha por escrito, estableciendo los datos exigidos para la acreditación de la existencia legal de la persona moral y tipo o alcance jurídico de las facultades otorgadas a su representante; sin embargo no se desprende del mismo el sello de acuse por parte de la convocante, tampoco se desprende la constancia de que el mismo haya sido remitido a la convocante a través de CompraNet, ya que la licitación que nos ocupa es electrónica, lo anterior, necesario a/fin de acreditar que tal escrito fue entregado o enviado a través de CompraNet a la convocante





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

4 -

Es pertinente precisar que al escrito de inconformidad se adjuntó el correo electrónico cnet@funcionpublica.gob.mx, de fecha 26 de enero de 2017, con el cual no acredita el envío a la convocante del referido escrito de interés a través de CómpraNet, puesto que dicho correo es obtenido a través del procedimiento descrito en el punto 6.1 de la Guía del Licitante de CompraNet, que se refiere al interés de conocer acerca de un procedimiento en particular, y no otorga la opción de subir o remitir algún documento a la unidad compradora, como sí acontece con el procedimiento previsto en el punto 6.2 de la citada Guía, por lo tanto la obtención de la constancia del envío del escrito de interés a través de CompraNet, que prevé el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia antes transcrito, se encuentra regulada en el punto 6.2 de la Guía del Licitante de CompraNet, titulado "Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones".

En este contexto, la empresa inconforme no acredita a través de los documentos requeridos en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, que haya entregado en forma presencial ante la convocante o que haya enviado a la contratante en forma electrónica a través de CompraNet, el referido escrito de interés en participar en un procedimiento de licitación, puesto que de los documentos que adjuntó a su escrito de inconformidad, no se advierte el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; documentos que corresponden a la entrega o envío del citado escrito de interés a la convocante y que se requieren para dar cumplimiento al citado artículo.

Por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/1168/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 bis, 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Lev de la Lev de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 último párrafo de su Reglamento, requirió al representante legal de la S.A. DE C.V., para que en el plazo de 3 empresa días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhibiera el acuse del envío por CompraNet del escrito de interés para participar en la licitación de mérito, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: precisándole que la constancia del envío de dicho escrito a través de CompraNet, deberá ser en términos del punto 6.2 de la Guía del Licitante de Compranet; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente; -----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las prueitas, que emisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

6

NOTA 1





AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

5 -

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Lev.

Ahora bien, se tiene que el día 17 de marzo del 2017, le fue legalmente notificado al representante legal de la empresa S.A. DE C.V., el requerimiento NOTA 1 contenido en el oficio número 00641/30.15/1168/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, como se desprende del cédula de notificación, que se encuentra visible a foja 131 del expediente en que se actúa; por lo tanto, el término de 3 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 20 al 22 de marzo de 2017. -----

En cumplimiento al citado requerimiento, la promovente de la instancia presentó escrito de fecha 21 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, escrito en el cual realizó diversas manifestaciones respecto al requerimiento que se le hizo mediante oficio número 00641/30.15/1168/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, adjuntando las documentales que identificó como anexos 1 bis correo electrónico de fecha 26 de enero de 2017 y escrito de fecha 01 de febrero de 2017; y 2 bis oficio número 00641/30.15/1175/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, dictado por esta Autoridad Administrativa en el expediente de inconformidad IN-074/2017; copia del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 08 de febrero de 2017; acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de fecha 17 de febrero de 2017; y dos correos electrónicos de fecha 18 de marzo de 2017; pero no dio cumplimiento respecto a la presentación de su acuse o constancia del envío del escrito de interés remitido a la convocante en forma electrónica a través de Compranet, como le fue requerido, puesto que adjuntó entre otros documentos, una copia del correo electrónico cnet@funcionpublica.gob.mx, de fecha 26 de enero de 2017, que va había remitido en su escrito de inconformidad de fecha 10 de febrero de 2017, con el que pretende acreditar el envío a la convocante del escrito de interés en participar el procedimiento de contratación que nos ocupa a través de Comprenet, que para mayor proveer se insertan a continuación:

Enviado el: Para:

Asunto:

cnet@funcionpublica.geb.mx

jueves, 26 de enero de 2017 05.25 p.m-

134

la expresado interes al código de procedimiento 783669 en CompraNet

NOTA 2

Estimado Usuario:

Se le informa que expresó interes de participar en el procedimiento publicado en CompraNet por la Unidad Compradora iMSS Departamento de Adquisiciones de la Delegación Yucatán #019GYR011 :

Código del Expediente : 1250666

Descripción del Expediente ; LA:019GYR011-£28-2017 MANTTO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES

ACONDICIONADOS

Código del Pronedimiento: 783669

Descripcion del procedimiento: LA-019GYR011-E28-2017 MANTTO, PREVENTICO Y CORRECTIVO A AIRES

ACONDICIONADOS

Nota: este correo es solo informativo y no sustituye el manificsto que deberán presentar por escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales 🗗 interesado y, en su caso, del representante





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

6

El plazo limite para enviar su proposición a través de CompraNet es el día 08/02/2017 a la hora 10:00 AM (CST - Central America Time) .

Para participar a traves de CompraNet es necesario que envie su proposición realizando lo siguiente:

- ingrese a https://compranet.funcionpublica.gob.mx
- Ingrese Nombre de usuario y Contraseña
- ingrese a "Procedimientos"
- "Ubicarse en el apartado "Seguimiento a mis Procedimientos"
- Seleccionar el Código del Procedimiento 783669
- Ubicarse en el Apartado "Mi Proposición"
- Dar clic en "Crear proposición"
- Cargar propuesta técnica/legal y propuesta económica
- Presionar el botón "Enviar Proposición"

Para cualquier duda, comentario y/o aclaración sobre la configuración del procedimiento puede hacerlo a través del apartado de "Mensajes Unidad Compradora / Licitantes" ubicado en el mismo procedimiento

Para consultar los detalles de este procedimiento ingrese con su nombre de usuario y contraseña a la siguiente dirección:

https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/guest/login.do?qvu=076155480159DD1787DC

CMS7

Documento que corresponde al correo electrónico cnet@funcionpublica.gob.mx, que la inconforme adjuntó a su escrito de inconformidad de fecha 10 de febrero de 2017, y al escrito del 21 de marzo de 2017, con la cual pretende dar cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa. Sin embargo, no corresponde a una constancia por la cual se haya remitido en forma electrónica a través de CompraNet a la unidad compradora o convocante el escrito de interés para participar en la licitación que nos ocupa, puesto que como consta en el propio documento insertado, dicho correo es "sólo informativo y no sustituye el manifiesto que deberán presentar por escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o por representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales y en su caso, del representante", asimismo de su encabezado no se advierte algún apartado de "datos adjuntos" es decir, documento adjunto a dicho correo; por lo tanto no es la constancia por el cual remitió el escrito de interés a la convocante, que prevén el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia en relación con el 116 de su Reglamento, antes transcritos.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

7

Ahora bien, el procedimiento que permite subir documentos, se encuentra regulado en el punto 6.2 titulado Presentación de observaciones y planteamientos en una junta de aclaraciones de la Guía del licitante, que entre otras cosas, señala que, una vez que el potencial licitante ha ingresado al procedimiento de su interés y para el cual desea enviar un archivo o archivos, como sería el caso del escrito de interés para participar en el procedimiento elegido, accionará en la pantalla de entrada presentada el ícono Mensajes Unidad Compradora/Licitantes la cual desplegará un menú en el que se contiene la opción Crear Mensaje, como resultado de esta acción, se presentará una pantalla en la cual podrá escribir el asunto del mensaje en el apartado Asunto y en el apartado Mensajes podrá plasmar la descripción relacionada con el archivo que pretende enviar, y es en este mismo paso, que podrá anexar el archivo, en el caso, relativo al escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, pulsando el ícono Anexos: a continuación deberá ubicar y seleccionar (en su equipo) el archivo que pretende anexar al mensaje a enviar a CompraNet, y pulsar el ícono Abrir y a continuación accionará el botón que indica Anexar, una vez hecho lo anterior, en la pantalla del mensaje se localizará el icono que dice Subir, acción que cargará el archivo en el mensaje a enviar; hecho lo anterior, deberá ver el archivo listado en cuyo apartado Nombre Archivo/Carpeta señalará el nombre del archivo cargado, entre otra información; en esta pantalla aparece el botón Guardar Todo, acción que mostrará una pantalla de la que se puede apreciar, entre otras cosas, el recuadro Asunto que indica lo que señaló al crear el mensaje, y en el recuadro Mensajes la descripción relacionada con el archivo plasmada al crear dicho mensaje, así como el número de archivos anexos que enviará con el mensaje en cita; finalmente, para enviar el mensaje con el archivo anexo, en el caso el escrito relativo a la manifestación de interés en participar en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, accionará en esa pantalla el botón Enviar Mensaje, con lo cual el Sistema CompraNet envía el mensaje a la Unidad Compradora mostrando al potencial licitante el mensaje enviado o la lista de mensajes enviados, la fecha y hora de envio, el asunto y un indicador de control para saber si la Unidad Compradora leyó el mensaje, y, si fuera el caso, si hubiera enviado alguna respuesta al mismo, siendo esta pantalla la que le permite comprobar al interesado la fecha del envío del escrito de interés en participar en la licitación que es de su atención. Adicionalmente a la pantalla mostrada por el Sistema CompraNet en el paso anterior, el sistema envía una notificación a la dirección del correo electrónico del cual fue remitido el mensaje con el archivo adjunto, de la cual se puede apreciar, entre otra información, en el rengión Remitente: Licitante XX, donde XX es el número que asigna el sistema, en el renglón Asunto señala lo que el usuario indicó al crear el mensaje, pudiendo ser en el caso Escrito de interés en participar...: al llegar a esta etapa, el interesado cuenta con el comprobante de que fue publicado el mensaje con el archivo adjunto en el portal de CompraNet, y si fuera el caso que la Unidad Compradora llegara a enviar algún mensaje de respuesta, podrá consultarlo en el menú señalado inicialmente como Mensajes Unidad Compradora/Licitantes en cuyo apartado Mensajes Recibidos podrá visualizarlo; siendo hasta este momento en que el interesado en participar, puede acreditar que envió mensaje con el anexo del escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación de su atención al Sistema CompraNet y que dicho sistema envió a la Unidad Compradora el mensaje referido y su archivo adjunto, así como la respuesta que el sistema remitió al interesado, y de ser el caso, la respuesta que la Unidad Compradora hubiera dado al citado mensaje. -----

Asimismo, el representante legal de la empresa
S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de marzo de 2017, realizó diversas manifestaciones respecto al requerimiento que se le hizo, en el sentido de que "...sí fue entregada en el escrito inicial y en el rubro se describió que se entregaron 5 anexos, siendo el anexo 3 el que contiene la constancia que nos requieren......Al requerimiento de presentar el cuse del envío del escrito de interés para participar en el procedimiento de la licitación número LA-019GYR011-E28-2017, se agrega el mismó como anexo 1 bis de la presente contante de una hoja que es la impresión del



NOTA I





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

correo de confirmación que realiza en sistema compranet, CNET, mismo que se agregó como anexo 3, última hoja del escrito inicial de inconformidad, el cual se realizó conforme al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los lineamientos de Compranet y la Guía de los mismos (6.1); complementariamente y a efecto de confirmar que mi representada sí mostró interés que la propia convocante le reconoció se agregó como anexo 5 la junta de aclaraciones donde se le reconoce que debido a que ha mostrado carta de interés se le aceptas sus preguntas.... ...así mismo se agrega como anexo adicional, 2 bis, acta de presentación de propuestas (2 hojas principales), fallo (cinco hojas principales), impresión de envío de proposición y acuerdo autógrafo de admisión de inconformidad IN-074/2017, contra el fallo de la licitación antes referida, por lo que se confirma que mi representada intervino conforme a la normatividad en la licitación de mérito..."; manifestaciones de las que se desprende el reconocimiento del representante legal de la empresa

NOTA 1

, en el sentido que adjuntó la impresión de correo electrónico emitido por el sistema CompraNet, denominado "CNET- Ha expresado interés al código de procedimiento 783669 en CompraNet", de fecha 26 de enero de 2017, que realizado en el sistema electrónico CompraNet conforme al numeral 6.1 de la de la Guía del Licitante de Compranet y no conforme al punto 6.2 de la citada guía; por otro lado, respecto a que la convocante en la junta de aclaraciones le reconoció que mostró interés, se tiene que los documentos exigidos por los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento, para acreditar la legitimación de quien desea inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, son el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, y en el caso que nos ocupa, la inconforme no remitió ésta última; asimismo pretende acreditar que envió su propuesta y fue admitida su inconformidad IN-074/2017, contra el fallo de la licitación, lo cual no fue lo requerido, ni es el requisito previsto en los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento, para presentar la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, ya que el haber presentado propuesta es requisito para presentar la inconformidad en contra del acto de fallo conforme al artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, no así en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que son los actos impugnados. -----

En este orden de ideas, es de señalarse que es de observancia obligatoria acreditar que entregó en forma presencial ante la convocante o que envío a ésta en forma electrónica a través de CompraNet, el escrito por el cual hizo la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la instancia de inconformidad, conforme al artículo 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 primer párrafo de su Reglamento, por lo que la promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento; y al no haber adjuntado la constancia del envío de dicho escrito a través de CompraNet, en términos del punto 6.2 de la Guía del Licitante de Compranet, al escrito de inconformidad ni a sù escrito de fecha 21 de marzo de 2017, de acuerdo a lo antes analizado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1168/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de la empresa S.A. DE C.V., de NOTA 1 conformidad con los artículos 65 fracción I, artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia.-----

Lo anterior tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

9

mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

Es pertinente destacar que el requerir el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta Área de Responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar el referido escrito mediante el cual expresó su interés por participar en la licitación que nos ocupa y la constancia que obtuvo del envío del escrito, para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:

"AUTORIDADES - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. <u>Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leves,</u> y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia.

Así las cosas, se tiene que el inconforme no acreditó con los documentos requeridos por la Ley de la materia, encontrarse legitimado para activar la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, y el artículo 116 de su Reglamento, dispone que al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

10 -

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaria de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:

No. Registro: 169,857 Jurisprudencia

Materia(s): CivilNovena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008 Tesis: I.11o.C. J/12 Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ÉS UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam ataña al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncia la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Sexta Parte
Tesis:
Página: 99

Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima







AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

11 -

este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que la normatividad que rige la materia, exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, acompañando a su escrito de inconformidad, la referida manifestación de interés, así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica, lo que constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique y acredite que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, pues aún y cuando exhibió en su escrito de inconformidad una el escrito de interés en participar en la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017 y una impresión de correo electrónico emitido por el sistema CompraNet, denominado "CNET- Ha expresado interés al código de procedimiento 783669 en CompraNet", de fecha 26 de enero de 2017; lo cierto es que la misma no es el acuse ni la constancia que obtuvo del envió por CompraNet de la referida manifestación, lo que motivo a esta autoridad fiscalizadora requerir dicho documento y ante tal omisión por parte de la accionante, se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de $_{
m NOTA~1}$ Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de refacciones nuevas y 100% compatibles a equipos de aire acondicionado, varios modelos y márcas ubicados en diferentes unidades del régimen ordinario de la Delegación Yucatán, para el ejercicio 2017; resulta improcedente por no cumplir con el requisito solicitado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la citada Lev. -----

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina desechar la presente instancia de inconformidad, puesto que al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta autoridad administrativa en el oficio número 00641/30.15/1168/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia, el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos. --------



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-066/2017 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1685/2017

12 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/1168/2017 de fecha 01 de marzo de 2017, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad presentado por el representante legal de la empresa S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR011-E28-2017; por no haber desahogado la prevención para exhibir la constancia que acredite la remisión a la convocante del escrito en el que se contenga la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar .-----

instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social .- NOTIFIQUESE. -----

representante legal de la empresa

Hermosillo número 26, despacho 604, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al

Para:

NOTA 4

NOTA 1